

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-jul-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Sucesión, conforme fuera ordenado en el auto de apertura. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1278
Proceso: Sucesión
Solicitante: Gloria Cecilia Garcia Hoyos y otros
Causantes: Jose Pastor Garcia Viteri y Maria Iliá Hoyos De Garcia
Radicación: 765204003005-2020-00233-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso sucesoral, se encuentran realizadas todas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho Judicial proceder al tenor de lo establecido en el artículo 501 *ibidem*.

Así mismo, se observa que la DIAN contestó allegando certificación de no deuda, mediante Oficio N° 115242448 -165 -JAT - O.A. 35 del 10 de febrero de 2021 e informando que a la fecha de contestación, los causantes no registran proceso de cobro, ni deudas pendientes de pago por obligaciones tributarias en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas, así mismo que, no figuran deudas por conceptos de impuesto para preservar la seguridad democrática, oficio que se dejará en conocimiento de la parte interesada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **VIERNES SEIS (06)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. **REALIZAR** por Secretaría las gestiones pertinentes para efectuar la audiencia por medio de la plataforma Lifesize, y en su momento remitase el enlace para la conexión a la parte interesada.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaria al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

TERCERO: **ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse

de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la certificación de no deuda y respuesta allegada por la Dian mediante Oficio N° 115242448 -165 -JAT - O.A. 35 del 10 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f7b7777481e3096e9ff3746fa380e321be8925748c870a064f5d5bc79b5d10**

Documento generado en 28/07/2021 03:17:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>